



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

203

OFICIO CIRCULAR IF/N° 34

SANTIAGO, 30 JUN. 2005

REITERA OBLIGACIÓN LEGAL DE LOS PRESTADORES DE SALUD DE INFORMAR LA CONFIRMACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DE ALGUNA CONDICIÓN DE SALUD GARANTIZADA, IMPARTE INSTRUCCIONES QUE INDICA Y PROPONE FORMULARIO.

I.- OBLIGACIÓN LEGAL DE INFORMACIÓN AL PACIENTE GES

De acuerdo al inciso segundo del artículo 24 de la ley N° 19.966, a partir del 1 de julio de 2005 "Los prestadores de salud deberán informar, tanto a los beneficiarios de la ley N°18.469 como a los de la ley N°18.933, que tienen derecho a las Garantías Explícitas en Salud otorgadas por el Régimen, en la forma, oportunidad y condiciones que establezca para estos efectos el reglamento".

Como podrá advertirse, la obligación legal de información no está supeditada a la existencia de un Reglamento, sino que éste sólo tiene por objeto regular la forma, oportunidad y condiciones en que ella se entregará.

En consecuencia, hasta que el citado Reglamento no haya entrado en vigencia, los prestadores de salud deberán estar en condiciones de acreditar fehacientemente, del modo que ellos determinen, que han cumplido con la obligación de informar a sus pacientes que padecen uno de los problemas de salud que tienen las Garantías Explícitas en Salud.

Así mismo, los prestadores de salud deberán indicar a los beneficiarios de las Leyes N°18.469 y N°18.933 que, para tener derecho a las prestaciones garantizadas en forma explícita deberán atenderse dentro de la Red de Prestadores que le corresponda, para lo cual deberán dirigirse al Fondo Nacional de Salud o a la Isapre a la que estén adscritos, según sea el caso.

En tanto no se dicte el Reglamento respectivo, el prestador de salud podrá informar a los referidos beneficiarios desde la confirmación diagnóstica o desde la sospecha del diagnóstico.

II.- FORMULARIO

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, esta Intendencia pone a disposición el siguiente formulario que podrá ser utilizado por los prestadores de salud para el cumplimiento de su obligación legal, y que deberá ser extendido en dos ejemplares, quedando uno en poder del prestador y el otro en poder del paciente o de su representante:

(ANVERSO)

FORMULARIO DE CONSTANCIA INFORMACIÓN AL PACIENTE GES

(Artículo 24°, Ley 19.966)

204

ANTECEDENTES DEL PACIENTE

NOMBRE: _____	RUT: _____
DOMICILIO: _____	CIUDAD: _____
TELÉFONO: _____	PREVISIÓN: _____ <small>(identificación de la Isapre o Fonasa)</small>

INFORMACIÓN MÉDICA

DIAGNÓSTICO O HIPÓTESIS DIAGNÓSTICA GES: _____ _____
FECHA DEL DIAGNÓSTICO: _____

IMPORTANTE:

Se deja constancia que el paciente antes individualizado fue informado que su diagnóstico corresponde a un problema de salud explícitamente garantizado, y que se le ha informado que tiene derecho a las garantías establecidas en la Ley N° 19.966, en la medida que se atienda en la Red de Prestadores que le corresponda, para lo cual deberá informarse en **Fonasa** o en la **Isapre** en la que se encuentre adscrito, de la forma de acceso y condiciones de otorgamiento de dichas garantías.

DATOS DEL PRESTADOR

INSTITUCIÓN (Hospital, clínica, consultorio, etc): _____	
DIRECCIÓN: _____	CIUDAD: _____
NOMBRE DEL MÉDICO TRATANTE: _____	
RUT: _____	TELÉFONO _____

**INFORMÉ DIAGNÓSTICO O
 HIPÓTESIS DIAGNÓSTICA GES**
 (Firma del médico tratante)

TOMÉ CONOCIMIENTO
 (Firma o huella digital del paciente)

En caso que la persona que tomó conocimiento no sea el paciente, identificar:

Nombre: _____ Rut: _____

En _____, a _____, siendo las _____ horas
(ciudad) (dd/mm/aa) (hora)

PROBLEMAS DE SALUD 2005

1. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL
2. CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS OPERABLES EN MENORES DE 15 AÑOS
3. CÁNCER CERVICOUTERINO
4. ALIVIO DEL DOLOR POR CÁNCER AVANZADO Y CUIDADOS PALIATIVOS
5. INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO
6. DIABETES MELLITUS TIPO 1
7. DIABETES MELLITUS TIPO 2
8. CÁNCER DE MAMA EN PERSONAS DE 15 AÑOS Y MAS
9. DISRRAFIAS ESPINALES
10. TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE ESCOLIOSIS EN MENORES DE 25 AÑOS
11. TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE CATARATAS -
12. ENDOPROTESIS TOTAL DE CADERA EN PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS CON ARTROSIS DE CADERA CON LIMITACIÓN FUNCIONAL SEVERA .
13. FISURA LABIOPALATINA
14. CÁNCER EN MENORES DE 15 AÑOS
15. ESQUIZOFRENIA
16. CÁNCER DE TESTÍCULO EN PERSONAS DE 15 AÑOS Y MÁS
17. LINFOMAS EN PERSONAS DE 15 AÑOS Y MÁS
18. SÍNDROME DE LA INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA VIH/SIDA
19. INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA (IRA) BAJA DE MANEJO AMBULATORIO EN MENORES DE 5 AÑOS.
20. NEUMONÍA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD DE MANEJO AMBULATORIO EN PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS
21. HIPERTENSIÓN ARTERIAL PRIMARIA O ESENCIAL EN PERSONAS DE 15 AÑOS Y MÁS
22. EPILEPSIA NO REFRACTARIA EN PERSONAS DESDE 1 AÑO Y MENORES DE 15 AÑOS
23. SALUD ORAL INTEGRAL PARA NIÑOS DE 6 AÑOS
24. PREMATUREZ
25. TRASTORNOS DE GENERACIÓN DEL IMPULSO Y CONDUCCIÓN EN PERSONAS DE 15 AÑOS Y MÁS, QUE REQUIEREN MARCAPASO.

III.- INFORMACIÓN QUE DEBEN ENTREGAR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

Una vez que los beneficiarios de la Ley N°18.469 y N°18.933 hayan sido informados de la circunstancia de habersele diagnosticado una condición de salud explícitamente garantizada y el hecho que para tener derecho a las garantías deberá atenderse a través de la red de prestadores que le corresponda y, dado que esta última información deberá obtenerse directamente en la entidad aseguradora a la que el beneficiario se encuentre adscrito, tanto el Fonasa, como las Isapres deberán adoptar todas las medidas para que, en cuanto sus afiliados requieran dicha información, les sea otorgada oportunamente.

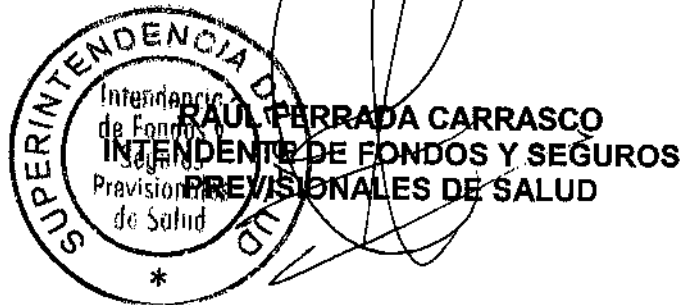
IV.- DIFUSIÓN DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES

Tanto el Fondo Nacional de Salud como las Isapres, deberán tomar las medidas que estimen pertinentes para informar a los prestadores con los cuales haya establecido convenios, de la obligación de dar cumplimiento a las instrucciones impartidas en la presente circular.

Por su parte, esta Intendencia adoptará otras medidas de difusión para informar a todos los prestadores del país de la obligación mencionada.

La propuesta del **FORMULARIO DE CONSTANCIA INFORMACIÓN AL PACIENTE GES**, está disponible en www.superintendenciadesalud.cl.

Saluda atentamente a usted,



INAJAMAW
DISTRIBUCIÓN:

- Ministerio de Salud
- Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Director Fondo Nacional de Salud
- Gerentes Generales de Isapres
- Directores Servicios de Salud
- Seremis de Salud
- Asociación de Clínicas
- Asociación de Clínicas y Prestadores de Salud Privados A.G.
- Asociación de Isapre
- Superintendente de Salud
- Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Fiscalía
- Depto. Control Financiero y Garantías en Salud
- Agentes Regionales
- Oficina de Partes.